REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

004177

DE

0.6 DIC 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA LA EMPRESA SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

El día 23 de julio de 2015 la señora Leidy Jimena Melo Pulido, con cédula de ciudadanía número 1022339160, presentó vía correo electrónico (PQR) queja contra la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, por presunto incumplimiento a las normas laborales especialmente en pago de salario, seguridad social integral, no entrega de soportes de nómina. Textualmente la ciudadana querellante manifestó:

- (...)
 "Después de haber firmado contrato de trabajo a término indefinido el día 17 de Marzo de 2015, para desempeñar el cargo de Asistente General con un salario de \$1.000.000, presenté carta renuncia a dicho cargo a partir del 17 de Junio de 2015. Tome (sic) esta decisión de forma unilateral, siendo consecuente con las disposiciones contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo e informe (sic) por escrito a SERVICIOS JURÍDICOS COPORATIVOS S.A.S. como empleadores, las causales o motivos de esta determinación:
- "1. El incumplimiento por parte de SERVICIOS JURÍDICOS COORPORATIVOS SAS de las condiciones del contrato en lo referente a: "El salario del presente contrato será pagadero mediante consignación mensual que se hará en la cuenta de ahorros Davivienda a nombre del trabajador el día 10 de cada mes", siendo que para el pago correspondiente del mes de Mayo esta condición no se cumplió, ya que solo me pagaron medio salario del día 13 de Junio de 2015 y el valor restante me lo consignaron hasta el día 16 de Junio de 2015, pagos que se realizaron incumpliendo la fecha pactada en el contrato y que se efectuaron solo después de mi insistencia para que lo hicieran. Lo cual se interpreta como una desmejora de las condiciones laborales ofrecidas y pactadas entre las partes.
- "2. El incumplimiento del pago por concepto de seguridad social en lo referente a Fondo de Pensiones, EPS, ARP y Caja de compensación Familiar, ya que a la fecha y después de constatar directamente con las entidades, se puede evidenciar que en Pensiones no se realizó aportes del mes de Marzo, Mayo y Junio, además que el pago que realizaron para el mes de abril lo hicieron sobre un salario base de \$644.350 pesos cuando en realidad el salario básico pactado fue de \$1.000.000 de pesos, en EPS no se realizó pago del mes de Marzo y Abril, en

004177

RESOLUCION NÚMERO

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA LA EMPRESA SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS"

Caja de compensación nunca fui afiliada, no me entregaron carnet de ARP por lo tanto desconozco que existiera dicha afiliación a mi nombre y tampoco me entregaron recibos que comprueben los aportes a parafiscales a pesar de que los solicité directamente y de forma insistente.

- "3. En varias ocasiones he solicitado los comprobantes de pago de nómina y los respectivos soportes que certifique el pago de la seguridad social y parafiscales pero a la fecha no me los han entregado, por tal razón no he podido revisar los descuentos que me han hecho de pensiones y salud, los cuales no se justifican teniendo en cuenta que los pagos por parte de la empresa no se han realizado en su totalidad.
- "4. A pasado un mes y 3 días y aun no me pagan la liquidación, cuando llamo no contestan el teléfono, no responden los correos que les envío ni los mensajes de whatssap." (fl. 3 y 4). (...)

2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1. Mediante Auto de asignación N°4625 de fecha 31 de julio de 2015 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó a la Inspectora veintiocho (28) de Trabajo para adelantar investigación administrativo laboral al empleador SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS (Folio 1).
- 2.2. Mediante Auto de fecha 8 de octubre de 2015, la funcionaria comisionada conoció de la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar (Folio 8). El mismo día consultó el RUES (Registro Único Empresarial) y determinó que la empresa registra los siguientes datos: nombre: SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, NIT 900450182-7, dirección carrera 23 No. 124 87 oficina 505 Torre I Edificio Zentai de la ciudad de Bogotá (fls. 6-7).
- 2.3. Mediante Oficio radicado 7311000-192702 de fecha 8 de octubre de 2015 se informa al empleador SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS del inicio de la averiguación preliminar y se hace requerimiento de documentos necesarios, conducentes y pertinentes en el esclarecimiento de los hechos (fl. 9). El anterior oficio fue entregado en la empresa querellada el día 10 de octubre de 2015, según guía número YG101639676CO emitida por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. (fl. 11).
- 2.4. Mediante radicado 7311000-192703 del 8 de octubre de 2.015, la inspectora de conocimiento dirigió respuesta a la ciudadana querellante, señora Leidy Ximena Melo Pulido, dándole a conocer de las diligencias adelantadas (FI. 10).
- 2.5. Teniendo en cuenta que no existió respuesta por parte de la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, la funcionaria comisionada nuevamente libra oficio número 7311000-20635 del 23 de marzo de 2017 requiriendo documentación pertinente y necesaria para el esclarecimiento de los hechos (fl. 12). El oficio fue entregado en la empresa el día 29 de marzo de 2017 según guía número YG158676781CO expedida por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A. (fl. 13).
- 2.6. Al ver que la empresa era renuente a los llamados, el día 14 de noviembre de 2017 la instructora se desplazó a la dirección carrera 23 No. 124 – 87 oficina 505 Torre 1 Edificio Zeanti de la ciudad de Bogotá, la misma que figura en la cámara de comercio para la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS y fue atendida por el abogado Manolo Gaona García, quien manifestó que

RESOLUCION NÚMERO

004177

DE 06 DIC 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA LA EMPRESA SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS"

ese domicilio no funciona la empresa indicada motivo por el cual no se pudo adelantar la diligencia (fl. 14 y 15).

- 2.7. El día 15 de noviembre de 2017 la funcionaria consulta el RUES (Registro Único Empresarial) con el fin de verificar la dirección de la compañía SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, encontrando que el domicilio es en la calle 118 No. 19 52 oficina 204 de Bogotá (fls. 16-17).
- 2.8. El día 4 de diciembre de 2017 la inspectora instructora se trasladó a la nueva dirección de la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, donde fue atendida por la recepcionista del edificio Ecocentro, quien manifestó que la empresa en mención no funciona en dicho lugar, motivo por el cual no se pudo realizar la diligencia de inspección (fls. 18-20).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tienen la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen:

ARTICULO 17. "ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a

Página 4 de 5

004177

RESOLUCION NÚMERO

DE Q G DID 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA LA EMPRESA SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS"

las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 en su artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados en la queja instaurada contra la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, que dio origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y realizado el análisis de los documentos que a veinte (20) folios hacen parte del respectivo expediente, este Despacho concluye que:

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que resulta improcedente continuar con la averiguación preliminar contra la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, toda vez que no fue posible ubicar a la compañía a pesar del despliegue de acciones que realizó la inspectora de instrucción.

En efecto, la funcionaria el día 8 de octubre de 2015 realizó requerimiento de documentos a la empresa sin obtener respuesta a pesar de lograrse evidenciar que el oficio fue recibido en la dirección que se indicaba en la cámara de comercio. Posteriormente, el día 23 de marzo de 2017 se realiza un nuevo requerimiento sin que la empresa diera respuesta a la misma. Por lo anterior, la funcionaria de instrucción se desplazó al lugar donde presumiblemente funcionaba la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS sin embargo allí le indicaron que dicha compañía no operaba en esa dirección.

Con el fin de agotar los trámites pertinentes, la comisionada consulta la cámara de comercio de la empresa y encuentra una nueva dirección, esto es, la calle 118 número 19 – 52 oficina 204 de la ciudad de Bogotá, allí se desplazó la funcionaria sin obtener respuesta positiva pues le informaron que la compañía no tenía su domicilio en ese lugar. Razón por la cual no se puedo realizar la diligencia de inspección.

En consecuencia, el Ministerio del Trabajo realizó todas las gestiones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, pero no se ubicó a la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, a fin de garantizarle el debido proceso de defensa. Esta cartera laboral no está obligada a lo imposible motivo por el cual ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio que se pueda volver a presentar una nueva que que una vez se ubique a la persona jurídica querellada.

004177

RESOLUCION NÚMERO

DE 0 6 DIC 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA LA EMPRESA SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS"

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, con NIT 900450182-7, dirección de notificación calle 118 No. 19 – 52 oficina 204 de Bogotá, representada legalmente por Melissa Gaona García o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 132166 del día 23 de julio de 2015 según queja presentada por la señora Leidy Jimena Melo Pulido, contra la empresa SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones y avisos se deben enviar a las siguientes direcciones:

EMPLEADOR: SERVICIOS JURÍDICOS CORPORATIVOS SAS, con domicilio en la calle 118 No. 19 - 52 oficina 204 de Bogotá.

QUEJOSA: LEIDY JIMENA MELO PULIDO, con domicilio en la calle 8 sur No. 38 – 44 barrio ciudad Montes en Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUEȘÉ Y/CÚMPLASE

NELLY ÓARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Patricia M. Revisó: E. Caicedo

			¥	
:				
- Edd-server				